PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos referidos a la implementación de la Resolución N° 99/SECT/26 y de la Disposición N° 15/DGGSM/26, que establecen los requisitos y condiciones de seguridad para las personas jurídicas que intermedian en la oferta y demanda de servicios de transporte oneroso de pasajeros mediante aplicaciones móviles y plataformas web:

a. Informe cuántas solicitudes de alta y regularización presentaron las Empresas de Redes de Transporte dentro del plazo de noventa (90) días previsto para acreditar su documentación societaria, fiscal y de domicilio (artículo 9° de la Resolución N° 99/SECT/26 y Disposición N° 15/DGGSM/26). Detalle por cada empresa: razón social, nombre de fantasía, C.U.I.T., fecha de presentación y número de expediente caratulado (punto 3.a del Anexo IF-2026-36912568-GCABA-DGGSM).

b. Indique cuántas Constancias de Cumplimiento emitió la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad, a qué Empresas de Redes de Transporte y en qué fechas (punto 3.d del Anexo IF-2026-36912568-GCABA-DGGSM). Asimismo, precise cuántas intimaciones a subsanar documentación faltante se cursaron por el plazo de diez (10) días y en cuántos casos se dispuso la guarda de las actuaciones por falta de cumplimiento en término (punto 3.b del Anexo citado).

c. Informe qué medidas se adoptaron o prevé adoptar respecto de aquellas Empresas de Redes de Transporte que, vencido el plazo de noventa (90) días para regularizar su situación, continúan intermediando en el servicio sin haber acreditado la documentación requerida ni cuentan con la Constancia de Cumplimiento (artículos 1°, 2°, 5° y 9° de la Resolución N° 99/SECT/26).

d. Explique los motivos y el fundamento normativo por los cuales el formulario oficial de Declaración Jurada difiere hasta el vencimiento del plazo de regularización la verificación de todos los requisitos exigidos a los conductores (mayoría de 21 años, ausencia de antecedentes penales y titularidad o autorización de manejo del vehículo), cuando la Resolución N° 99/SECT/26 únicamente otorga un plazo adicional de ciento veinte (120) días para acreditar la Licencia de Conducir Categoría D1, siendo exigibles los restantes requisitos desde la entrada en vigencia de la norma (punto 4, apartado III, del Anexo IF-2026-36912568-GCABA-DGGSM, en relación con los artículos 3° y 9° de la Resolución N° 99/SECT/26).

e. Informe si la Autoridad de Aplicación requirió a las Empresas de Redes de Transporte la base de datos actualizada de conductores y unidades afectadas al servicio (artículo 6° de la Resolución N° 99/SECT/26). En caso afirmativo, detalle

por cada empresa la cantidad de conductores y vehículos declarados, cuántos conductores acrediten Licencia de Conducir Categoría D1 y cuántos vehículos se encuentran radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuántos en otras jurisdicciones.

f. Indique qué mecanismos de verificación implementó la Autoridad de Aplicación para constatar la veracidad de lo declarado bajo juramento respecto de conductores y vehículos.

g. Especifique con qué periodicidad y bajo qué categoría se exige la Verificación Técnica Vehicular (VTV) a los vehículos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires afectados a estas plataformas (artículo 4°, inciso 1, Resolución N° 99/SECT/26.

h. Informe cuántas Licencias de Conducir Categoría D1 se otorgaron desde el 28 de mayo de 2026 a conductores que declararon prestar servicios a través de Empresas de Redes de Transporte, y precise si se implementó el procedimiento abreviado para su obtención anunciado por el Poder Ejecutivo el 21 de mayo de 2026, indicando en su caso la norma que lo aprobó.

i. Detalle las campañas de difusión y educación vial realizadas por la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad y la Seguridad Vial para informar a la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad, requisitos de los conductores y seguros exigibles en el transporte por plataformas, especificando contenido, medios y soportes utilizados, período de difusión y monto erogado, así como las acciones de fiscalización dispuestas sobre la publicidad de las propias plataformas (artículo 8° de la Resolución N° 99/SECT/26).

j. Informe las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el 30 de abril de 2026 por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo en la causa promovida por el Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal.

Art 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto conocer el grado de cumplimiento y los mecanismos de control del régimen que el Poder Ejecutivo estableció por vía administrativa para las empresas que intermedian en el transporte oneroso de pasajeros mediante aplicaciones móviles y plataformas web, una vez vencidos los plazos que ese mismo régimen fijó para su regularización.

El 30 de abril de 2026, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad dictó sentencia en la causa promovida por el Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal, en la que reconoció que la actividad desarrollada a través de estas plataformas constituye un servicio de transporte de pasajeros y señaló la omisión del Gobierno de la Ciudad en su fiscalización.

Tres semanas después, la Secretaría de Transporte dictó la Resolución N° 99/SECT/26, que denomina "Empresas de Redes de Transporte" (ERT) a estas personas jurídicas y les exige acreditar documentación societaria, fiscal y de domicilio (artículo 2°) y asegurar que sus conductores posean Licencia de Conducir Categoría D1, sean mayores de veintiún años, carezcan de antecedentes penales y sean titulares o estén autorizados a conducir el vehículo (artículo 3°), y que los vehículos cuenten con Verificación Técnica Vehicular y con el seguro específico previsto por la Resolución N° 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (artículo 4°). El artículo 9° otorgó un plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia para acreditar lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, y de ciento veinte (120) días para la exigencia de la licencia D1.

El procedimiento para acreditar ese cumplimiento recién fue aprobado por la Disposición N° 15/DGGSM/26, firmada el 14 de agosto y publicada el 20 de agosto de 2026, es decir, a escasos días del vencimiento del plazo de noventa días computado en días corridos. Dicho procedimiento se limita a la presentación, por correo electrónico, de la documentación societaria y de una declaración jurada; prevé ante la falta de subsanación únicamente la guarda de las actuaciones; y culmina con el otorgamiento de una "Constancia de Cumplimiento" que no constituye una habilitación ni tiene prevista vigencia, renovación o causales de baja.

Llama la atención, además, que el modelo de declaración jurada aprobado por esa Disposición no exige declarar que los conductores cumplen hoy los requisitos del artículo 3°, sino que dicho cumplimiento "se verificará, una vez finalizado el tiempo establecido en el artículo 9°". De este modo, una norma de menor jerarquía extiende

a la edad mínima, al certificado de antecedentes penales y a la titularidad del vehículo un diferimiento que la Resolución N° 99/SECT/26 sólo previó para la licencia profesional.

A la fecha, el plazo de noventa días se encuentra vencido cualquiera sea el criterio de cómputo que se adopte, y el de ciento veinte días ha vencido si se lo computa en días corridos. Sin embargo, no se ha dado a conocer cuántas empresas se presentaron, cuántas obtuvieron la constancia, qué ocurre con aquellas que siguen operando sin ella, ni si la Autoridad de Aplicación ha verificado efectivamente los datos de conductores y vehículos declarados.

Esta información resulta indispensable para que esta Legislatura pueda evaluar si las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo garantizan la seguridad de las personas usuarias y la igualdad de condiciones entre las distintas modalidades de transporte de pasajeros que operan en la Ciudad, y para el tratamiento de las iniciativas legislativas en la materia.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Alejandro Omar GRILLO
Fecha:16/11/2026 14:31:57
Diputado Alejandro Grillo
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires